



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo C1XXXIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de agosto del 2007  
No. 39

## SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2007.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 462-B1, 3141, 3135, 3134, 977-A1, 449-B1, 978-A1, 960-A1, 428-B1, 425-B1, 2815, 427-B1, 932-A1, 2816, 2817, 426-B1, 2813, 3036, 3041, 3067, 3066, 981-A1, 3064, 452-B1 y 450-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3143, 3139, 3140, 465-B1, 987-A1, 3082, 983-A1, 443-B1 y 958-A1.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la propia Secretaría; Primero, fracción III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, y

## CONSIDERANDO

Que conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el 1 de enero de 2007, por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, sujetó a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo;

Que el artículo Primero, fracción III del referido Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, establece que la Secretaría de Economía

fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, manteniendo la política actual en los elementos que integran el precio al usuario final, de manera tal que el precio mensual promedio ponderado nacional aumente 0.33%, respecto al precio promedio ponderado nacional del mes anterior;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracciones II y III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y
- III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético.

Que como señala el Decreto enunciado en el primer considerando del presente Acuerdo, existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo se sujete a precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de interés público;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de agosto de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2007**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de agosto de 2007, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*)1	Baja California	10%	9.01	90.12	180.23	270.35	405.53	4.87
(*)2	Baja California	10%	9.23	92.27	184.55	276.82	415.23	4.98
(*)3	Baja California	10%	9.24	92.41	184.83	277.24	415.87	4.99
4	Sonora	15%	9.86	98.60	197.19	295.79	443.68	5.32
(*)5	Sonora	10%	9.36	93.61	187.22	280.83	421.24	5.05
(*)6	Baja California	10%	9.42	94.15	188.30	282.45	423.68	5.08
(*)7	Baja California S	10%	10.41	104.15	208.29	312.44	468.66	5.62

(*)8	Baja California S	10%	10.02	100.17	200.33	300.50	450.75	5.41
(*)9	Baja California S	10%	10.43	104.25	208.50	312.75	469.13	5.63
(*)10	Baja California S	10%	10.22	102.16	204.32	306.48	459.72	5.52
(*)11	Sonora	10%	8.89	88.94	177.88	266.82	400.23	4.80
11	Sonora	15%	9.30	92.98	185.97	278.95	418.42	5.02
(*)12	Sonora	10%	9.24	92.38	184.77	277.15	415.73	4.99
(*)13	Sonora	10%	9.11	91.10	182.20	273.30	409.95	4.92
13	Sonora	15%	9.52	95.24	190.48	285.72	428.59	5.14
14	Sonora	15%	9.45	94.47	188.94	283.42	425.12	5.10
15	Sonora	15%	9.59	95.92	191.83	287.75	431.62	5.18
16	Sinaloa	15%	9.89	98.91	197.81	296.72	445.08	5.34
17	Sinaloa	15%	10.00	99.98	199.97	299.95	449.93	5.40
18	Sinaloa	15%	10.14	101.45	202.90	304.35	456.52	5.48
19	Nayarit	15%	10.18	101.80	203.61	305.41	458.11	5.50
19	Sinaloa	15%	10.18	101.80	203.61	305.41	458.11	5.50
20	Sinaloa	15%	10.20	101.96	203.91	305.87	458.80	5.51
(*)21	Chihuahua	10%	8.35	83.46	166.92	250.38	375.57	4.51
21	Chihuahua	15%	8.73	87.25	174.51	261.76	392.64	4.71
(*)22	Chihuahua	10%	8.48	84.78	169.56	254.34	381.52	4.58
22	Chihuahua	15%	8.86	88.64	177.27	265.91	398.86	4.79
(*)23	Chihuahua	10%	8.60	86.04	172.08	258.11	387.17	4.65
23	Chihuahua	15%	8.99	89.95	179.90	269.85	404.77	4.86
24	Chihuahua	15%	9.29	92.89	185.78	278.68	418.02	5.02
25	Chihuahua	15%	9.19	91.88	183.75	275.63	413.44	4.96
(*)26	Chihuahua	10%	8.96	89.55	179.10	268.65	402.98	4.84
27	Chihuahua	15%	9.58	95.82	191.65	287.47	431.21	5.17
28	Chihuahua	15%	9.66	96.57	193.14	289.72	434.57	5.21
29	Chihuahua	15%	9.40	93.95	187.91	281.86	422.79	5.07
30	Chihuahua	15%	9.27	92.68	185.36	278.04	417.06	5.00
31	Chihuahua	15%	9.29	92.86	185.72	278.57	417.86	5.01
(*)32	Tamaulipas	10%	8.78	87.81	175.61	263.42	395.13	4.74
(*)33	Tamaulipas	10%	8.78	87.84	175.68	263.52	395.28	4.74
33	Tamaulipas	15%	9.18	91.83	183.67	275.50	413.25	4.96
34	Coahuila	15%	9.61	96.08	192.17	288.25	432.38	5.19
(*)35	Coahuila	10%	9.08	90.85	181.70	272.55	408.82	4.91
35	Coahuila	15%	9.50	94.98	189.96	284.93	427.40	5.13
36	Nuevo León	15%	9.80	98.01	196.01	294.02	441.02	5.29
37	Nuevo León	15%	9.54	95.45	190.89	286.34	429.51	5.15
38	Nuevo León	15%	9.50	94.99	189.98	284.97	427.46	5.13
(*)39	Coahuila	10%	8.58	85.82	171.64	257.46	386.19	4.63
39	Coahuila	15%	8.97	89.72	179.44	269.17	403.75	4.84
(*)40	Nuevo León	10%	8.76	87.58	175.16	262.74	394.11	4.73
40	Nuevo León	15%	9.16	91.56	183.12	274.68	412.02	4.94
(*)40	Tamaulipas	10%	8.76	87.58	175.16	262.74	394.11	4.73
(*)41	Coahuila	10%	8.89	88.86	177.73	266.59	399.89	4.80
41	Coahuila	15%	9.29	92.90	185.81	278.71	418.07	5.02
(*)42	Nuevo León	10%	9.04	90.38	180.77	271.15	406.72	4.88
42	Nuevo León	15%	9.45	94.49	188.98	283.47	425.21	5.10
43	Tamaulipas	15%	9.44	94.44	188.88	283.33	424.99	5.10
(*)44	Tamaulipas	10%	8.57	85.70	171.41	257.11	385.67	4.63
44	Tamaulipas	15%	8.96	89.60	179.20	268.80	403.20	4.84
(*)45	Tamaulipas	10%	8.79	87.91	175.82	263.72	395.59	4.75

(*)46	Nuevo León	10%	9.10	91.02	182.04	273.06	409.59	4.92
46	Nuevo León	15%	9.52	95.16	190.32	285.47	428.21	5.14
47	Coahuila	15%	9.86	98.56	197.12	295.68	443.52	5.32
47	Durango	15%	9.86	98.56	197.12	295.68	443.52	5.32
48	Durango	15%	9.88	98.76	197.53	296.29	444.44	5.33
49	Durango	15%	9.68	96.80	193.61	290.41	435.61	5.23
50	Durango	15%	9.67	96.73	193.46	290.19	435.28	5.22
51	Durango	15%	9.80	97.97	195.95	293.92	440.88	5.29
52	Durango	15%	9.66	96.64	193.27	289.91	434.86	5.22
53	Zacatecas	15%	9.93	99.26	198.53	297.79	446.69	5.36
54	San Luis Potosí	15%	9.78	97.78	195.56	293.34	440.01	5.28
55	Coahuila	15%	9.47	94.74	189.47	284.21	426.31	5.12
56	Jalisco	15%	9.85	98.48	196.96	295.44	443.16	5.32
57	Zacatecas	15%	9.82	98.17	196.35	294.52	441.78	5.30
58	Zacatecas	15%	9.90	98.96	197.93	296.89	445.33	5.34
59	San Luis Potosí	15%	9.85	98.49	196.97	295.46	443.19	5.32
60	San Luis Potosí	15%	9.41	94.06	188.12	282.18	423.26	5.08
61	San Luis Potosí	15%	9.89	98.85	197.71	296.56	444.84	5.34
62	San Luis Potosí	15%	9.59	95.88	191.75	287.63	431.44	5.18
62	Tamaulipas	15%	9.59	95.88	191.75	287.63	431.44	5.18
63	Aguascalientes	15%	10.01	100.14	200.27	300.41	450.61	5.41
63	Zacatecas	15%	10.01	100.14	200.27	300.41	450.61	5.41
64	Jalisco	15%	9.80	98.01	196.03	294.04	441.06	5.29
65	Jalisco	15%	9.78	97.82	195.64	293.45	440.18	5.28
66	Jalisco	15%	9.88	96.83	193.67	290.50	435.75	5.23
66	Michoacán	15%	9.68	96.83	193.67	290.50	435.75	5.23
67	Guanajuato	15%	9.63	96.29	192.57	288.86	433.29	5.20
68	Guanajuato	15%	9.63	96.30	192.59	288.89	433.33	5.20
68	Michoacán	15%	9.63	96.30	192.59	288.89	433.33	5.20
69	Guanajuato	15%	9.62	96.17	192.34	288.51	432.77	5.19
69	Michoacán	15%	9.62	96.17	192.34	288.51	432.77	5.19
70	Guanajuato	15%	9.62	96.21	192.42	288.63	432.95	5.20
71	Michoacán	15%	9.74	97.38	194.76	292.14	438.21	5.26
72	Guanajuato	15%	9.59	95.87	191.74	287.60	431.41	5.18
73	Guanajuato	15%	9.69	96.90	193.80	290.70	436.05	5.23
74	Estado de México	15%	9.54	95.44	190.87	286.31	429.46	5.15
74	Michoacán	15%	9.54	95.44	190.87	286.31	429.46	5.15
75	Michoacán	15%	9.77	97.69	195.39	293.08	439.62	5.28
76	Michoacán	15%	9.82	98.22	196.43	294.65	441.97	5.30
77	Querétaro	15%	9.42	94.23	188.47	282.70	424.05	5.09
78	Querétaro	15%	9.45	94.55	189.10	283.65	425.47	5.11
79	Colima	15%	9.67	96.73	193.46	290.20	435.29	5.22
79	Jalisco	15%	9.67	96.73	193.46	290.20	435.29	5.22
80	Guerrero	15%	10.01	100.09	200.18	300.28	450.42	5.40
80	Michoacán	15%	10.01	100.09	200.18	300.28	450.42	5.40
81	Michoacán	15%	9.69	96.87	193.73	290.60	435.90	5.23
82	Querétaro	15%	9.90	99.05	198.09	297.14	445.71	5.35
83	Jalisco	15%	9.69	96.93	193.86	290.78	436.17	5.23
84	Jalisco	15%	9.63	96.34	192.69	289.03	433.55	5.20
85	Jalisco	15%	9.86	98.55	197.10	295.66	443.49	5.32
86	Jalisco	15%	9.78	97.82	195.64	293.46	440.18	5.28
86	Nayarit	15%	9.78	97.82	195.64	293.46	440.18	5.28

87	Jalisco	15%	9.70	97.05	194.09	291.14	436.71	5.24
88	Colima	15%	9.71	97.09	194.19	291.28	436.92	5.24
89	Jalisco	15%	9.81	98.10	196.21	294.31	441.47	5.30
90	Jalisco	15%	9.94	99.40	198.81	298.21	447.32	5.37
90	Nayarit	15%	9.94	99.40	198.81	298.21	447.32	5.37
91	Nayarit	15%	10.17	101.70	203.41	305.11	457.67	5.49
92	Distrito Federal	15%	9.36	93.61	187.21	280.82	421.23	5.05
92	Estado de México	15%	9.36	93.61	187.21	280.82	421.23	5.05
92	Hidalgo	15%	9.36	93.61	187.21	280.82	421.23	5.05
93	Estado de México	15%	9.48	94.76	189.53	284.29	426.43	5.12
94	Estado de México	15%	9.38	93.76	187.51	281.27	421.90	5.06
94	Hidalgo	15%	9.38	93.76	187.51	281.27	421.90	5.06
95	Hidalgo	15%	9.44	94.45	188.90	283.35	425.02	5.10
96	Hidalgo	15%	9.39	93.89	187.78	281.67	422.50	5.07
96	Tlaxcala	15%	9.39	93.89	187.78	281.67	422.50	5.07
97	Veracruz	15%	9.64	96.44	192.87	289.31	433.96	5.21
98	Hidalgo	15%	9.53	95.27	190.54	285.81	428.71	5.14
99	Hidalgo	15%	9.42	94.18	188.36	282.54	423.81	5.09
100	Hidalgo	15%	9.20	91.95	183.90	275.85	413.78	4.97
101	Puebla	15%	9.41	94.10	188.20	282.29	423.44	5.08
101	Veracruz	15%	9.41	94.10	188.20	282.29	423.44	5.08
102	Puebla	15%	9.52	95.24	190.49	285.73	428.60	5.14
102	Veracruz	15%	9.52	95.24	190.49	285.73	428.60	5.14
103	Veracruz	15%	9.73	97.27	194.53	291.80	437.70	5.25
104	Tamaulipas	15%	9.40	94.05	188.10	282.14	423.21	5.08
105	Puebla	15%	9.23	92.35	184.70	277.04	415.56	4.99
105	Tlaxcala	15%	9.23	92.35	184.70	277.04	415.56	4.99
106	Morelos	15%	9.35	93.53	187.06	280.59	420.89	5.05
106	Puebla	15%	9.35	93.53	187.06	280.59	420.89	5.05
107	Tlaxcala	15%	9.23	92.35	184.70	277.05	415.57	4.99
108	Tlaxcala	15%	9.19	91.90	183.79	275.69	413.53	4.96
109	Tlaxcala	15%	9.23	92.28	184.55	276.83	415.24	4.98
110	Puebla	15%	9.33	93.34	186.68	280.02	420.03	5.04
111	Veracruz	15%	9.35	93.48	186.96	280.44	420.66	5.05
112	Guerrero	15%	9.54	95.41	190.83	286.24	429.36	5.15
113	Guerrero	15%	9.70	97.05	194.10	291.15	436.72	5.24
114	Puebla	15%	9.35	93.52	187.04	280.57	420.85	5.05
115	Morelos	15%	9.55	95.48	190.96	286.43	429.65	5.16
116	Morelos	15%	9.46	94.56	189.11	283.67	425.50	5.11
117	Guerrero	15%	9.80	98.05	196.10	294.15	441.22	5.29
118	Guerrero	15%	9.73	97.28	194.56	291.83	437.75	5.25
119	Guerrero	15%	9.61	96.05	192.11	288.16	432.24	5.19
120	Guerrero	15%	9.65	96.51	193.02	289.52	434.29	5.21
121	Guerrero	15%	9.46	94.59	189.19	283.78	425.68	5.11
122	Oaxaca	15%	9.24	92.45	184.90	277.34	416.02	4.99
122	Veracruz	15%	9.24	92.45	184.90	277.34	416.02	4.99
123	Veracruz	15%	9.29	92.87	185.75	278.62	417.94	5.02
124	Veracruz	15%	9.18	91.80	183.60	275.40	413.10	4.96
125	Chiapas	15%	9.32	93.15	186.30	279.45	419.18	5.03
125	Tabasco	15%	9.32	93.15	186.30	279.45	419.18	5.03
(*)126	Chiapas	10%	9.13	91.33	182.66	273.99	410.98	4.93

126	Chiapas	15%	9.55	95.48	190.96	286.44	429.67	5.16
127	Campeche	15%	9.43	94.33	188.66	283.00	424.49	5.09
(*)128	Campeche	10%	9.14	91.36	182.72	274.08	411.13	4.93
128	Campeche	15%	9.55	95.51	191.03	286.54	429.81	5.16
129	Campeche	15%	9.70	96.95	193.90	290.86	436.28	5.24
130	Chiapas	15%	9.35	93.45	186.91	280.36	420.54	5.05
(*)131	Chiapas	10%	9.05	90.51	181.02	271.53	407.30	4.89
(*)131	Tabasco	10%	9.05	90.51	181.02	271.53	407.30	4.89
131	Chiapas	15%	9.46	94.62	189.25	283.87	425.81	5.11
131	Tabasco	15%	9.46	94.62	189.25	283.87	425.81	5.11
(*)132	Chiapas	10%	9.16	91.58	183.16	274.74	412.11	4.95
132	Chiapas	15%	9.57	95.74	191.48	287.23	430.84	5.17
(*)133	Chiapas	10%	9.11	91.06	182.12	273.18	409.77	4.92
133	Chiapas	15%	9.52	95.20	190.40	285.60	428.39	5.14
134	Oaxaca	15%	9.51	95.13	190.25	285.38	428.07	5.14
135	Oaxaca	15%	9.27	92.68	185.37	278.05	417.07	5.00
136	Oaxaca	15%	9.26	92.59	185.19	277.78	416.67	5.00
137	Oaxaca	15%	9.49	94.88	189.76	284.65	426.97	5.12
(*)138	Quintana Roo	10%	9.46	94.63	189.27	283.90	425.86	5.11
(*)139	Quintana Roo	10%	9.36	93.60	187.19	280.79	421.18	5.05
140	Yucatán	15%	9.83	98.34	196.67	295.01	442.52	5.31
141	Yucatán	15%	9.92	99.19	198.38	297.56	446.35	5.36
142	Yucatán	15%	10.08	100.77	201.54	302.32	453.48	5.44
(*)143	Quintana Roo	10%	9.87	98.70	197.39	296.09	444.14	5.33
(*)144	Quintana Roo	10%	9.65	96.53	193.07	289.60	434.40	5.21
(*)145	Quintana Roo	10%	10.21	102.12	204.25	306.37	459.55	5.51

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2007, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el mes de agosto de 2007, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de agosto 2007.

México, D.F., a 31 de julio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1 de agosto de 2007).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 516/07, promovido por ARMANDO AGUILAR GODINEZ, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, de un predio denominado "Tlacatela", ubicado en domicilio bien conocido en la comunidad de Oxtotipac, municipio de Otumba, Estado de México, que lo adquirió en año dos mil de PAULA RIVERO ESPINOZA, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 60.10 sesenta metros con diez centímetros y colinda con calle sin nombre, al sur: 60.39 sesenta metros treinta y nueve centímetros y colinda con Paula Rivero Espinoza, al oriente: 28.35 veintiocho metros con treinta y cinco centímetros y colinda con calle sin nombre, al poniente: 17.40 diecisiete metros con cuarenta centímetros y colinda con Paula Rivero Espinoza. Contando el predio con una superficie aproximada de 1,359.70 metros.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con un intervalo de 2 dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación. En otumba, México, a 13 trece de agosto del 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

462-B1.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 394/2007, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio que promueve FRANCISCO MOISES NAVA ARZATE, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en la población de San Mateo Oztzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 26.10 metros con calle Independencia, sur: 15.60 metros con Aurora Nava Arzate, oriente: en dos líneas, la primera de 10.26 metros y la segunda de 25.50 metros con calle Unión, poniente: 27.00 metros con Quintín Arturo Nava Arzate, con una superficie aproximada de 684.41 metros cuadrados, con el objeto de que se declare al ocurrente propietario del mismo.

El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

3141.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que CANDIDO BUENDIA GODINES, promueve por su propio derecho, demanda en la vía de inmatriculación, en el expediente número 637/2007, respecto del predio que se ubica en calle Agricultura Sur, número 17, colonia La Palma, o también identificado como la Ciruela, Ecatepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 11.60 metros con la propiedad del señor Daniel San Juan, al sur: 14.25 metros con la propiedad del señor José Guadalupe Buendía, poniente: 12.00 metros con la propiedad del señor Apolonio Ortega, al oriente: 12.30 metros con calle Agricultura Sur, mismo que tiene una superficie de 155.10 metros cuadrados. Por este conducto se hace del conocimiento del público en general para quien considere sentirse afectado con los mismos o tenga algún derecho que ejercer, comparezca a hacerlo valer ante este Juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad de Ecatepec de Morelos, México.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a nueve de agosto del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3135.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 312/07, promovido por DARIO BECERRIL GUADARRAMA, relativo a las diligencias de información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el señor DARIO BECERRIL GUADARRAMA, promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio sobre el inmueble ubicado en la calle Moctezuma, número 213, barrio de Coaxacoatlán en Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 13.25 metros con el señor Otón Montoya, al sur: 13.25 metros con paso de servidumbre, al oriente: 7.00 metros con calle Moctezuma, y al poniente: 7.00 metros con el señor Pedro Martínez Victoria, con una superficie de 92.75 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y el periódico local de mayor circulación. Fijese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

3134.-20 y 23 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE  
EN PRIMERA ALMONEDA**

EXPEDIENTE: 631/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario Mercantil, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARGARITA DEL CARMEN OCHOA FRAGOSO, el C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio del año dos mil siete.

Agréguese a su expediente número 631/05, el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, como lo solicita el promovente se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en el departamento destinado a vivienda de interés social número doscientos uno, del edificio "C" del Conjunto en Condominio marcado con el número once de la calle Venustiano Carranza, del predio denominado "El Arena", ubicado en Cuautlalpan, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, debiendo convocarse postores mediante edictos, sirviendo de base para el remate la cantidad señalada en el dictamen rendido en autos, por el perito JOSE LUIS VALENCIA REMUS, en la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, para que en apoyo de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los tableros de avisos de dicho juzgado, así como ordenar la publicación en los sitios de costumbre de acuerdo a la legislación del lugar, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, tercer piso, torre sur, en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Angel Humberto Montiel Trujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ARCOS RAYON, que autoriza y da fe.-Dos Firmas Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 11 de julio de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

977-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1020/04.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por VILLANUEVA SALDÍVAR KIRK ROKY en contra de MARCO ANTONIO SAAVEDRA HEREDIA Y MARIA BERTHA LARRAGUIVEL SOLLANO SAAVEDRA, también conocida como BERTHA LARRAGUIVEL SOLLANO, el C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil por Ministerio de Ley señaló las doce horas del día cuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia en segunda almoneda respecto del inmueble ubicado en: predio urbano casa cuadruplex, ubicado en calle Amor número 8-B, Fraccionamiento Lomas Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México, siendo valor del inmueble la cantidad de

\$637,500.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con la correspondiente rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Debiendo de publicarse por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico La Crónica y en los lugares públicos de costumbre, asimismo en el periódico de mayor circulación y lugares públicos de costumbre de esa entidad.-México, D.F., a 6 de agosto del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

977-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 568/06.  
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SALCEDO AMBRIZ SUSANA, en contra de ZEFERINO SOSA RODRIGUEZ, expediente 568/06, Secretaría "B", el C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ordenó sacar a remate el inmueble ubicado en: casa 9-B, de la Cerrada Ex Hacienda San José, lote 29, manzana 1 de la tercera etapa del conjunto urbano denominado Ex Hacienda San Felipe del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- En la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, precio de avalúo que obra en autos para tal efecto se señalan las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil siete, para que tenga lugar dicho remate, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se convocan postores.

Para su publicación en el periódico "El Sol de México", su fijación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y Tableros de Avisos del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil y en los lugares públicos de costumbre, de dicha entidad, por dos veces: debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 06 de agosto de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramirez.-Rúbrica.

977-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ANTONIO VENCES GUTIERREZ y otra, expediente número 16/04, se señalan las doce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre próximo, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, respecto de la casa número 2, del inmueble en condominio marcado con el número 48 de la Calle de Hidalgo, que es el lote número 3 de la manzana XXIII del fraccionamiento "Villas de Ecatepec", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y características, obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto y es postura legal aquella cubra sus dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 de la Ley Procesal Civil, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Sol de México, en

los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.-México, D.F., a 11 de julio del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Luisa Bravo Corona.-Rúbrica.

977-A1.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados en audiencias de fechas trece de julio del año en curso y auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, relativo ejecutivo mercantil, promovido por FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARQUITECTURA DEL CRISTAL, S.A. DE C.V. Y MIRIAM JOSE JIMENEZ, número de expediente 929/05, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, señaló las once horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda del bien inmueble embargado en autos ubicado en: calle Lázaro Cárdenas, manzana 144, zona tres, lote 16, Colonia Covadonga, Ex Ejido de Chalco IV, municipio de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N., sobre dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de la cantidad antes citada, para tenerlos como postores.

Para su publicación por tres veces dentro el término de nueve días, debiendo publicarse en los lugares de costumbre y en los periódicos de mayor circulación de dicha entidad. Atentamente. México, D.F., a 03 de agosto de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

449-B1.-13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 453/01.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco y veintinueve de junio del año en curso, dictados en los autos del expediente número 453/01, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por TODOBERTO HERNANDEZ BLANCA ESTELA en contra de HORTENCIA DELGADO CAÑADA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día cuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 2, manzana 364, calle Lázaro Cárdenas No. 14, zona 19, Fraccionamiento División del Norte, en San Juan Ixhuatepec, municipio y distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra la totalidad de dicho avalúo, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días. México, D.F., a 11 de julio del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

978-A1.-13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1308/06.  
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio testamentario a bienes de JIMENEZ MARTINEZ RAMON, expediente 1308/06, Secretaría "B", la C. juez ordenó publicar edictos, dos veces de diez en diez días en el periódico El Diario de México, en el Boletín Judicial en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, habiendo denunciado la presente sucesión los C.C. MAGNO, ANGELA JUANA, MA. DEL CARMEN, ROSA DEL CARMEN y RITA todos de apellidos JIMENEZ MARTINEZ, hermanos del de cujus, para que comparezcan al local de este juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios, correspondientes, en el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto.

México, D.F., a 30 de mayo del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Laura Gonzaga Garay.-Rúbrica.

960-A1.-9 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Y  
EFREN MARTINEZ ORDOÑEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ENRIQUE QUIROZ SOSA, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, usucapción en el expediente número 86/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el suscrito he adquirido por prescripción positiva, que ha operado en mi favor, la propiedad del inmueble ubicado en lote número 26, manzana 21, fraccionamiento San Carlos, actualmente calle Diagonal 1, número 9, fraccionamiento San Carlos, municipio de Ecatepec de Morelos, México. B).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepanitla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, a favor del suscrito, comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1:165 y 170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

428-B1.-20 julio, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 410/2007.  
SEGUNDA SECRETARIA.

MARGARITA AGUILAR VILLAREAL.

RAQUEL SEGOVIA GONZALEZ, le demanda las siguientes prestaciones: A).- Declare su señoría que se ha consumado a mi favor la "usucapción" sobre la fracción del lote de terreno especificado en el

hecho II de esta demanda, y que por ende, ha adquirido la propiedad de la misma. B).- La cancelación parcial de la inscripción de propiedad del lote de terreno referido en el hecho I de esta demanda, que a favor de la C. MARGARITA AGUILAR VILLARREAL, anterior propietaria, aparece en el Registro Público de la Propiedad. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la sentencia definitiva que se dicte a mi favor. El presente juicio lo promuevo con base en los siguientes HECHOS: I.- Con fecha 9 de diciembre de 1975, mis padres, los señores MANUEL SEGOVIA GONZALEZ y REBECA GONZALEZ GARCIA, quien también se ostentaba como REBECA GONZALEZ DE SEGOVIA, celebraron contrato privado de compraventa en su carácter de compradores, con la señora MARGARITA AGUILAR VILLARREAL, en su carácter de vendedora respecto del inmueble que a continuación se describe: denominación: lote 42, manzana 10, ubicación: Fraccionamiento "El Tejocote", municipio de Texcoco, Estado de México, medidas y colindancias: al norte: mide 30.50 m colinda con lote 40, de la manzana 10; al sur: mide 30.50 m colinda con calle Tlalhepantla; al oriente: mide 10.00 m colinda con calle Breso; al poniente: mide 10.00 m colinda con lote 41, de la manzana 10, superficie 305 metros cuadrados. Agrego copia certificada del contrato antes mencionado como ANEXO UNO de esta demanda. Es importante aclarar a su señoría que no obstante que en el proemio del contrato referido en el párrafo anterior, así como en varias de sus cláusulas, se asentó que se trataba de un "contrato de promesa de compraventa", lo cierto es que jurídicamente se trata de un "contrato de compraventa", tomando en consideración que en el momento en que se celebró dicho acto jurídico se pactaron los elementos esenciales de un contrato de esta naturaleza, establecidos por los artículos 2102 y 2103 del Código Civil del Estado de México abrogado, es decir la cosa y su precio, como se pueda apreciar en la cláusula primera del contrato tantas veces mencionado. II.- Con fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, mediante contrato verbal de donación que celebré con mis padres, los señores REBECA GONZALEZ GARCIA y MANUEL SEGOVIA GONZALEZ, adquirí la posesión de una fracción del lote de terreno descrito en el hecho anterior, que a continuación describo; denominación: fracción de terreno del lote 42, manzana 10, ubicación: Fraccionamiento "El Tejocote", municipio de Texcoco, Estado de México, medidas y colindancias: al norte: mide 14.00 m colinda con lote 40, de la manzana 10; al sur: mide 14.00 m colinda con calle Tlalhepantla; al oriente: mide 10.00 m colinda con el mismo lote 42, de la manzana 10; al poniente: mide 10.00 m colinda con el lote 41, de la manzana 10, superficie 140 metros cuadrados. III.- Desde la fecha en que adquirí la fracción del lote de terreno descrito en el hecho II de esta demanda, es decir desde el cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres y hasta el día de hoy, lo he poseído en carácter de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. IV.- Le hago de su conocimiento que el nombre completo de mi madre, la señora REBECA GONZALEZ DE SEGOVIA, ES REBECA GONZALEZ GARCIA, aclarando que se ostenta como REBECA GONZALEZ DE SEGOVIA, porque estuvo casada con mi hoy difunto padre MANUEL SEGOVIA GONZALEZ, sin embargo "bajo protesta de decir verdad" manifiesto a su señoría que se trata de la misma persona. V.- No obstante lo anterior, el contrato de compraventa mencionado en el hecho I (a través del cual adquirieron el lote de terreno materia de este juicio mis padres) nunca fue registrado, pues es de aclarar que el lote de terreno descrito en el hecho I, dentro del cual se ubica la fracción de terreno objeto de este juicio, aún se encuentra inscrito en su totalidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, a favor de la demandada la C. MARGARITA AGUILAR VILLARREAL, bajo los siguientes datos: partida 84, volumen 14, libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres. Este hecho lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro antes mencionado, que en original se agrega a esta demanda como ANEXO DOS. VI.- El quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro falleció mi padre el señor MANUEL SEGOVIA GONZALEZ, motivo por el cual la presente demanda la entablo en contra del albacea de la sucesión testamentaria a bienes de dicha persona, quien es el señor MIGUEL ANGEL SEGOVIA GONZALEZ como lo acreditaré en su oportunidad. VII.- Con base en los hechos mencionados con anterioridad, y toda vez que he cumplido con las condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México abrogado, pero aplicable al presente caso, para que se me declare propietaria por "usucapión" del inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, y con la finalidad de purgar vicios del acto a través del cual

adquirí dicho inmueble, es por lo que acudo a este H. juzgado a reclamar el cumplimiento de las prestaciones especificadas. El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el día veintisiete de junio del año dos mil siete, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.

Texcoco de Mora, a 6 de julio del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.  
425-B1.-20 julio, 14 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

ELI GARCIA RAMIREZ.

En los autos del expediente 712/2007, relativo al proceso ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por Alberta González Martínez, en contra de Eli García Ramírez, en el cual le demanda las siguientes prestaciones: A). La disolución del vínculo matrimonial que me mantiene unida con el hoy demandado en mérito a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracciones XIX del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, que a la letra dice: "La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que haya originado LA SEPARACION, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos". B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la liquidación de la sociedad conyugal, en virtud de que nos casamos bajo dicho régimen, así mismo refiero que durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna. C).- El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio. Argumenta como HECHOS: 1).- Resulta ser en fecha ocho de marzo de 1995 contraje matrimonio civil con el hoy demandado ante la Oficialía 06 del Registro Civil de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, como lo acredito con el acta número 20, misma que se anexa en copia debidamente certificada y que hace prueba plena dada su propia y especial naturaleza. 2).- De nuestra unión procreamos tres hijos de nombres JESSICA, AURORA Y GERMAN de apellidos GARCIA GONZALEZ. De doce, diez, ocho años respectivamente como lo acredito con las respectivas actas de nacimiento y que anexo a la presente demanda haciendo mención que cuatro meses antes de contraer matrimonio nació nuestra hija de nombre JESSICA de apellidos GARCIA GONZALEZ. 3).- Después de que contrajimos matrimonio nos fuimos a vivir a la casa de mis señores padres de nombre JERONIMO GONZALEZ GARDUÑO (finado) y ANDREA MARTINEZ CRUZ, ubicado en el poblado de Santo Domingo de Guzmán, en la calle de José María Morelos y Pavón, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, donde habitamos por un periodo de aproximadamente un año donde llevamos una relación estable con las diferencias de cualquier matrimonio sin embargo el hoy demandado en repetidas ocasiones llegaba a la casa en estado de ebriedad por lo que me ocasionaba problemas con mis señores padres motivo por el cual acordamos irnos a vivir a otro lugar, es así como decidimos rentar un cuarto en el Centro de Ixtlahuaca, Estado de México, donde habitamos un periodo de nueve años, en razón de que el hoy demandado nunca se preocupó por construir una casa propia. 4).- Aproximadamente después de cuatro meses de contraer matrimonio el hoy demandado seguía con la costumbre de llegar en estado de ebriedad lo que originaba las constantes discusiones que teníamos sin embargo nació nuestra segunda hija de nombre AURORA por lo que yo pensé que con dicho nacimiento la situación de nuestro matrimonio mejoraría pero no fue así hay que el hoy demandado tenía una conducta agresiva, aunque trabajaba de jardinero y de ayudante de albañil y nos proporcionaba lo necesario no cambiaba su conducta

por lo que no había un buen ambiente en nuestro hogar y los problemas se seguían dando y cada vez eran más difíciles de solucionar sin embargo nació nuestro tercer hijo de nombre GERMAN en cuyo nacimiento recibí el apoyo del hoy demandado por lo que nos encontrábamos en una situación crítica económica es por tal motivo que el hoy demandado decidió salir a la ciudad de Monterrey en busca de un trabajo pero tal situación que no sucedió por lo que el hoy demandado regresó transcurridos veinte días aproximadamente, dedico a la jardinería con lo que vivíamos modestamente pero el hoy demandado seguía con la misma actitud y a mediados de diciembre del año dos mil cuatro aún así decidió ir a visitar a su familia a la Ciudad de Tapachula Chiapas comentándome que se quedaría hasta principios del mes de enero del dos mil cinco, pero regreso en un tiempo menos en fecha veinte de diciembre del dos mil cuatro. 5.- Resulta ser que con motivo de los problemas que teníamos en el matrimonio de manera constante y continua debido a que el hoy demandado es una persona con afección a las bebidas embriagantes en exceso motivo por el cual con fecha 24 de diciembre del año 2004, el hoy demandado empezó a injerir bebidas embriagantes en exceso provocando un destabilidad en el matrimonio es decir injerir bebidas alcohólicas el día 24, 25, 26, 27 y lo fue hasta el día 28 que lo tuve que llevar al médico dado a que el mismo lo vi mal de salud a la cual el médico que lo atendió en el Hospital del Instituto Mexicano del Estado de México que si continuaba tomando podría tener problemas de Cirrosis Hepáticas o reventamiento de Ulceras intestinales, por lo que estubo en observación en donde le aplicaron suero para su pronta recuperación por lo que el mismo día 28 fue dado de alta como a las 10:00 de la noche de lo cual regresamos a nuestra casa habitación antes mencionada en donde el mismo dejó de injerir bebidas embriagantes por el lapso de 3 días por lo que llegado el día 31 de diciembre de 2004, el demandado continuo con sus hábitos de embriaguez injiriendo bebidas embriagantes el 31 por la noche el día 01 del 2005, a lo que le referí el día 02 de enero que lo mejor era que no separáramos que no podía continuar viviendo al lado de una persona como él de lo que me dijo que era su casa y que nadie lo sacaría de ahí, así transcurrieron el día 03 y 04 de enero del 2005, por lo que con fecha 05 de enero del año 2005, y precisamente siendo las 9:30 de la mañana encontrándome la suscrita y el demandado en nuestro domicilio el cual se encontraba en sus cinco sentidos a lo cual me atreví a comentarle que la mejor solución para nuestros problemas lo que nos divorciáramos que yo ya no estaba de acuerdo en vivir con un responsable que no proporciona apoyo económico, de lo cual me refirió el mismo que lo más seguro yo ya tenía a otra persona que era el motivo del divorcio refiriéndome que en ningún momento que lo objeto del divorcio era con la finalidad de que se alejara de la casa de los menores ya que como lo he mencionado cuando se encontraba en estado de ebriedad era agresivo por lo que discutimos por el lapso de una hora aproximadamente por lo que me refirió el demandado si tanto quieres que nos separemos así se hará pero tengo por seguro que nunca te voy a firmar el divorcio por que seguro estoy de que te entiendes con otros hombres por lo cual decidí ignorarlo y me dirigí a mi lugar de trabajo en compañía de mis hijos diciéndole a mis menores dejen a su papá por que se encuentra molesto, al regreso de mis labores en promedio de las 18:00 hrs, regresé con mis menores hijos en domicilio encontrándome un tiradero de ropa así fue como percate que la ropa, herramienta y documentos del hoy demandado no se encontraban en el domicilio por lo que pregunté a los vecinos cercanos si no habían visto a mi marido refiriéndome que como a las 11:30 del día había salido con maletas mismas que había depositado en un taxi, así como herramienta que guardo en la cajuela en un taxi del Servicio Público por lo que pensé al rato regresará el señor ya que acostumbraba ausentarse dos o tres días en ocasiones por lo que al paso de dos días debiendo transcurrido cuatro días si saber del señor hoy demandado decidí preguntar con conocidos, amistades, compadres y familiares del demandado de los cuales me informaron no saber de su paradero, por lo que al paso de los meses trate de nueva cuenta de indagar sobre su domicilio en algunos lugares donde acostumbraba a ir a trabajar en el cual me informaron que no lo habían visto y no sabía donde nada de él por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha 05 de enero de 2005, me encuentro separada del hoy demandado sin tener ningún acercamiento afectivo, sentimental, o de algún otro tipo. 6.- En mérito a lo expuesto y atento a que transcurrido más de dos años de separación de la suscrita con el demandado considero que ha operado la causal prevista por el artículo 490 fracción XVIII del Código de Procedimientos Civiles vigente a la entidad a efecto de que previo substanciación de juicio se ordene en sentencia la disolución

de la sociedad conyugal que me une con el hoy demandado. Ignorando su domicilio el juez del conocimiento ordenó emplazar por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la publicación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando la secretaría adscrita a este juzgado en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.- Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2815.-20 julio, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

BERTHA MARTINEZ GARCIA.

Por conducto se les hace saber que JOSE CRISTOBAL AGUSTIN BARRANCO LOPEZ, le demanda en el expediente número 926/2004, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por JOSE CRISTOBAL AGUSTIN BARRANCO LOPEZ contra RAMON LIEVANA AROCHI, la nulidad absoluta del juicio de usucapión, tramitado ante el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, correspondiente al expediente número 594/2000, la cancelación y tildación de la inscripción que obra a favor de JOSE CRISTOBAL AGUSTIN BARRANCO LOPEZ, la nulidad absoluta y la declaración de inexistencia de contrato de compraventa celebrado en fecha cuatro de mayo de 1984, celebrado entre JOSE CRISTOBAL AGUSTIN BARRANCO LOPEZ Y BERTHA MARTINEZ GARCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LULIBERT, S.A.; el pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

427-B1.-20 julio, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO IBARRA PALMERIN, ROBERTO BUCIO RODRIGUEZ, ROSA CELIA M. DE IBARRA, CATALINA MAGAÑA Y ROMANA S.A.

Se hace saber que en el expediente 516/2006, radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al juicio que se tramita en la vía ordinaria civil que promueve RODRIGUEZ DE JESUS FLORENTINO quien demanda la usucapión en contra de MARIQ IBARRA PALMERIN, ROBERTO

BUCIO RODRIGUEZ, ROSA CELIA M. DE IBARRA, CATALINA MAGAÑA Y ROMANA S.A., en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 20-14, esquina con Avenida Río Lerma de la Colonia La Romana, sobre el lote de terreno número 17 de la manzana número 1 "E" oriente de la Ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán del Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de: 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 m con lote número 16, al sur: en 25 m con lote número 18, al oriente: en 10 m con calle Aguascalientes, al poniente: en 10 m con lotes número 25 y 26. Asimismo y en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas dos y diez de abril y por auto de fecha veintinueve de junio todos ellos del año dos mil siete, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que se cumpla con los fundamentos antes invocados se ordena se expidan de nueva cuenta los edictos respectivos en virtud del ordenamiento de emplazar a los demandados bajo las siguientes prestaciones: A).- De ROMANA, S.A.: demandando la usucapación del lote de terreno número 17 de la manzana número 1 "E", oriente de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada "Valle Ceylán", municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 250.00 metros cuadrados. B).- Del Director Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se demanda la cancelación de la partida número 128, volumen 41, libro 1º, Sección Primera de fecha 16 de junio de 1964, respecto del lote de terreno número 17 de la manzana número 1 "E" Oriente, de la Ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, municipio y distrito de Tlalnepantla, a favor de ROMANA, S.A., y como consecuencia se inscriba a favor el inmueble inmediatamente citado como propiedad de FLORENTINO RODRIGUEZ DE JESUS.

Ahora bien, en virtud de que en auto de fecha nueve de agosto del dos mil seis, se admite la ampliación de la demanda, en razón de que se incluye en la demanda a los señores MARIO IBARRA PALMERIN, ROBERTO BUCIO RODRIGUEZ, ROSA CELIA M. DE IBARRA, CATALINA MAGAÑA, lo anterior por estar legitimados pasivamente por haber participado en la cesión de derechos derivados del contrato de compraventa celebrado originalmente por ROMANA, S.A. y los señores MARIO IBARRA PALMERIN Y ROBERTO BUCIO RODRIGUEZ, ya que posteriormente con fecha 18 de enero de 1982, fueron cedidos los derechos mediante el consentimiento de sus respectivas esposas, ROSA CELIA M. DE IBARRA, CATALINA MAGAÑA como se hace constar en el contrato original mediante hoja adherida a la misma.

Por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil siete que presenta RODRIGUEZ DE JESUS FLORENTINO. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que se cumpla con lo ordenado por auto de fecha dos y diez de abril del año en curso, expídanse de nueva cuenta los edictos respectivos a fin de que se emplaze a los demandados MARIO IBARRA PALMERIN, ROBERTO BUCIO RODRIGUEZ, ROSA CELIA M. DE IBARRA, CATALINA MAGAÑA Y ROMANA S.A., en los términos ordenados en los autos antes indicados.

#### NOTIFIQUESE.-

Por autos de fechas dos y diez de abril del dos mil siete, dictados en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación. Emplazando por este conducto a los codemandados MARIO IBARRA PALMERIN, ROBERTO BUCIO RODRIGUEZ, ROSA CELIA M. DE IBARRA, CATALINA MAGAÑA Y ROMANA S.A., para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuvieren fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Asimismo deberán señalar domicilio dentro de la población de este Juzgado, que lo es Los Reyes Itzacala, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, aún las de carácter personal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial. Otórgado en el local del Juzgado a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete.- Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

932-A1.-20 julio, 14 y 23 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

SEÑORA MA. ESTHER FRAIDES CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que el señor JULIAN CID GONZALEZ, le demanda bajo el expediente número 692/2006, de este Juzgado, el divorcio necesario y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha 10 de marzo de 1984, contrajo matrimonio civil con usted, de dicha unión procrearon una hija de nombres JULIETA ESTHER CID FRAIDE, quien actualmente es mayor de edad estableciendo su domicilio conyugal en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 30 en Axapusco, México, que en fecha 20 de agosto de 1988, la hoy demandada sin causa y motivo aparente, decidió abandonar el domicilio conyugal, sin que a la fecha hayan vuelto a regresar a vivir juntos, desconociendo en la actualidad donde viva.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señora MA. ESTHER FRAIDES CRUZ, se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del código en cita.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los veintinueve días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

2816.-20 julio, 14 y 23 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Que en los autos del expediente 07/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapación) promovido por ROMAN BELTRAN ORTEGA, en contra de JESUS BELTRAN SANCHEZ, obra un auto que a la letra dice.-AUTO: Otumba, México, (25) veinticinco de junio del año (2007) dos mil siete.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la concursante y visto su contenido y el estado de los autos, de donde se advierte que existen glosados los informes de las corporaciones policiaas respectivas relativos a la búsqueda y localización de la parte demandada, por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada JESUS BELTRAN SANCHEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

NOTIFIQUESE.-Así lo acordó el Licenciado Juan Manuel Télles Martínez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Otumba, México, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada

Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Al calce dos firmas legibles.-Se expide en Otumba, México, a 03 tres de julio del año (2007) dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

2817.-20 julio, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADA: MARGARITA AGUILAR VILLARREAL.

Por medio del presente edicto se les hace saber que ELIZABETH SEGOVIA GONZALEZ, promovió juicio ordinario civil de usucapón bajo el expediente número 361/07, reclamando las siguientes prestaciones: a).- Declarar la usucapón a favor de ELIZABETH SEGOVIA GONZALEZ, sobre la fracción de terreno del lote 42, manzana 10, ubicado en fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote", municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 16.50 metros colinda con lote 40 de la manzana 10, al sur: mide 16.50 metros colinda con calle Tlalnepantla, al oriente: mide 10.00 metros colinda con calle Breso, al poniente: mide 10.00 metros colinda con el mismo lote 42 de la manzana 10. b).- La cancelación parcial de la inscripción de propiedad del lote de terreno. c).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la sentencia definitiva que se dicte, a mi favor. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Con fecha nueve de diciembre del mil novecientos setenta y cinco MANUEL SEGOVIA GONZALEZ, REBECA GONZALEZ GARCIA Y REBECA GONZALEZ DE SEGOVIA, celebraron un contrato privado de compraventa en su carácter de vendedoras junto con MARGARITA AGUILAR VILLARREAL en su carácter de vendedora, respecto del inmueble con denominación lote 42, manzana 10, ubicado en fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote", municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 30.50 metros colinda con lote 40, al sur: mide 30.50 metros colinda con Avenida Tlalnepantla, al oriente: mide 10.00 metros colinda con calle Breso, al poniente: mide 10.00 metros colinda con lote 41. 2.- En fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, mediante contrato verbal de donación celebrado entre REBECA GONZALEZ GARCIA Y MANUEL SEGOVIA GONZALEZ, adquiriendo la posesión con denominación fracción de terreno del lote 42, manzana 10, ubicado en fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote", municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 16.50 metros colinda con lote 40, de la manzana 10, al sur: mide 16.50 metros colinda con calle Tlalnepantla, al oriente: mide 10.00 metros colinda con calle Breso, al poniente: mide 10.00 metros colinda con el mismo lote 42 de la manzana 10. 3.- Con fecha cinco de febrero del año mil novecientos noventa y tres ELIZABETH SEGOVIA GONZALEZ, ha poseído el bien inmueble en carácter de propietaria, adquiriéndolo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Una vez hecha la búsqueda correspondiente, el Juez Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, por auto de fecha tres de julio del año en curso, ordena llamarlo a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que su interés convenga, asimismo fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente prevéngasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1,168, 1,170 y 1,182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se harán por medio lista y boletín judicial que se fijan en los Estrados de este Juzgado.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

426-B1.-20 julio, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO 8° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

NARCISO URIOSTEGUI GARCIA.

En el expediente marcado con el número 551/2005, MARIA ISABEL SIERRA DE JESUS apoderada legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), subrogatorio de los derechos del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), personalidad debidamente acreditada en autos, promovió juicio ordinario civil en contra de usted, demandándole la rescisión del contrato de compra-venta con reserva de dominio de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno: "A).- La rescisión del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de lote unifamiliar bajo el régimen de propiedad en condominio, de fecha 22 de abril de 1991, celebrado entre el "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" (AURIS) y el hoy demandado señor NARCISO URIOSTEGUI GARCIA, respecto del lote unifamiliar condonómico número 29, de la manzana VI, del Fraccionamiento denominado "San Vicente Chicoloapan", ubicado en el municipio de Chicoloapan, distrito de Texcoco, Estado de México, así como la reestructuración de adeudo de fecha 29 de noviembre de 1996, mediante el cual las partes convienen en modificar la forma de pago del adeudo contraído con mi representada; B).- Como consecuencia de dichas rescisiones, la desocupación y entrega a mi representado del inmueble que se cita en el inciso que antecede con todos sus accesorios legales; C).- El pago del alquiler o renta por uso del inmueble objeto de la presente rescisión, equivalente al 30% del salario mínimo general de un mes de la zona económica que le corresponda a la ubicación del inmueble, la cual se pagará durante el término comprendido desde la fecha de entrega del inmueble y hasta el día en que mi poderdante lo recupere, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima sexta del contrato base de la acción; D).- El pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, así como la ganancia lícita que dejó de obtener mi poderdante al no poder disponer de dicho inmueble desde la fecha en que celebraron el contrato y hasta la total entrega del mismo a mi representado y que serán cuantificados por peritos de la materia en la ejecución de la sentencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 7,530 del Código Civil vigente en el Estado de México; E).- El pago de las contribuciones, así como los demás impuestos que gravan el inmueble materia de la litis y que debió de haber pagado el demandado con base en la cláusula décima primera del contrato en litis y de acuerdo con la liquidación que se apruebe en la ejecución de sentencia; F).- La compensación en su caso de parte de las deudas a cargo de demandado a que se refiere los puntos que antecede y las que pudieran resultar a cargo de mi poderdante; G).- El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio". Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, personalmente o quien pueda representarlo y para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este juzgado o Centro de Naucalpan, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1,170 y 1,182 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación tres veces de siete en siete días hábiles que contendrá una relación sucinta de la demanda en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.-Atentamente, Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

2813.-20 julio, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En los autos del expediente número 815/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE RICARDO GONZALEZ GONZALEZ, en contra de GENARO EUSTOLIO ROJAS VALENCIA. El Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día cuatro de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Inmueble con construcción que se encuentra ubicado en calle de Morelia número 620 en la Colonia Independencia en Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con el lote número 12, al sur: 15.00 m con lote número 10, al oriente: 8.00 m con propiedad particular, al poniente: 8.00 m con calle Morelia. Con una superficie total aproximada de: 120.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales: volumen 116, a fojas 38, asiento número 27027-17, sección primera, libro primero de fecha 30 de octubre de 1971, a favor de GENARO EUSTOLIO ROJAS VALENCIA.

Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Convóquese postores y cítese a los acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra el importe total fijado.-Toluca, Estado de México, a diecisiete de julio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

3036.-13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL-  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En expediente número 540/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VICTOR MANUEL MONTOYA RIVERO en representación de INTOL-CAR, S.A. DE C.V. CESIONARIO DE RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V. en contra de CARROCERIAS TOLUCA, S.A. DE C.V. Y EDUARDO LUIS GOMEZ DE OROZCO GONZALEZ, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día diez de septiembre del dos mil siete para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en Avenida Independencia Oriente 1501, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, cuyos datos registrales son: partida número 969, volumen 163, libro primero, sección primera, de fecha diecinueve de septiembre de 1978, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$106,144,390.32 (CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 M.N.), en la que fue valuado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 768 de la Ley Procesal Civil abrogada de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil anterior a las reformas; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá, pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Toluca, México, a veinte de julio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

3041.-13, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

HABITAT AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA Y  
ENRIQUE VAZQUEZ PICHARDO.

Se hace de su conocimiento que FAUSTINO LUIS ORTEGA SANTOS Y MARIA BEATRIZ MUÑOZ BECERRIL, promueven por su propio derecho y les demandan en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número 416/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que el promovente adquirió por prescripción positiva la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en calle Ixtlaccihuatl, lote 20, manzana 238, segunda sección del fraccionamiento ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción que actualmente se encuentra a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, respecto del inmueble a usucapir, C).- La inscripción a favor de los promoventes de que han adquirido por prescripción positiva el inmueble antes descrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

3067.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

HABITAT AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA Y  
ENRIQUE VAZQUEZ PICHARDO.

Se hace de su conocimiento que FAUSTINO LUIS ORTEGA SANTOS Y MARIA BEATRIZ MUÑOZ BECERRIL, promueven por su propio derecho y les demandan en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número 416/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que el promovente adquirió por prescripción positiva la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en calle Ixtlaccihuatl, lote 20, manzana 238, segunda sección del fraccionamiento ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción que actualmente se encuentra a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, respecto del inmueble a usucapir, C).- La inscripción a favor de los promoventes de que han adquirido por prescripción positiva el inmueble antes descrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las

posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publiquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

3067.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. ARTURO GRANADOS MARTINEZ.

La señora SILVIA CLAUDIA MARTINEZ DIANA, le demanda en el expediente número 432/2007, la declaración de nulidad del matrimonio que celebraron el demandado y la accionante bajo el régimen de sociedad conyugal, el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho en Toluca, México, la declaración relativa a que dicho matrimonio produce efectos civiles únicamente a favor de la accionante y del menor hijo de la actora y del demandado de nombre CARLO ARTURO GRANADOS MARTINEZ y el pago de gasto y costas que el presente juicio origine, "debido a que según lo acredita con copia certificada del acta del Registro Civil que acompaña a este escrito con fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho en Toluca, Estado de México, contrajeron matrimonio el demandado y la accionante bajo el régimen de sociedad conyugal, en virtud del matrimonio de referencia, conforme con el artículo 337 del Código Civil abrogado en el Estado de México, nuestro hijo CARLO ARTURO GRANADOS MARTINEZ quedó legitimado, el domicilio conyugal estuvo establecido en la calle de Corralitos número ciento diecisiete, Colonia Catorce de Diciembre, municipio de Toluca, Estado de México, lugar donde la accionante se encuentra viviendo en compañía de su hijo CARLO ARTURO GRANADOS MARTINEZ, y es el caso que el día diez de abril del año dos mil seis, me entere que el hoy demandado al momento de contraer matrimonio con la suscrita se encontraba casado con la señora SANDRA GUERRERO FUENTES, y que ese matrimonio subsiste a la fecha, motivo por el cual tuvimos una fuerte discusión y el demandado se separó de dicho domicilio, enterándome dos meses después, es decir en el mes de junio de ese mismo año, que se encuentra viviendo en la calle de Lago Karataska número doscientos doce, en la Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado ARTURO GRANADOS MARTINEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, se expiden en la ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente, Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

3066.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1012/05-2.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAGDALENO ROMERO GONZALEZ.

DENUNCIADO POR: CARMEN CORONEL RIVERA.

C.C. JACINTO Y BENITO MAGDALENO DE APELLIDOS ROMERO CORONEL.

En el expediente al rubro citado, el Juez Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, ordenó notificarles por edictos la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MAGDALENO ROMERO GONZALEZ, denuncia que en su parte conducente es del tenor siguiente: 1.- Que por medio del presente escrito en la vía del juicio sucesorio intestamentario y con fundamento en los artículos 6.142 al 6.297 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, en relación con los numerales jurídicos 4.42 al 4.74 y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, vengo expresamente a producirme para los efectos de denunciar el intestado del de cujus, señor MAGDALENO ROMERO GONZALEZ al tenor de lo contenido y visible en el acta de defunción anexa al presente ocuro. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que narra e invoca. 1.- En fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ocurrió el deceso del autor de la presente sucesión MAGDALENO ROMERO GONZALEZ, quien tuvo como último domicilio el pueblo de San Miguel Tecamachaclo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, según acreditado con el atestado del acta copia certificada exhibo en calidad de anexo probatorio presente acción legal intestada, constante a una sola foja útil por un solo lado y que es que determina la competencia de este H. juzgado para conocer del presente asunto. 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el autor de la presente sucesión contrajo matrimonio civilmente con la suscrita cónyuge supérstite CARMEN CORONEL RIVERA, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito en términos de la teste respectivo, asimismo de dicho matrimonio se procrearon dos hijos, mismo que responden al nombre de JACINTO Y BENITO MAGDALENO de apellidos ROMERO CORONEL, según acredito con las respectivas actas de nacimiento de los descendientes consanguíneos del cujus lo cual manifesté bajo protesta de decir verdad, para los efectos a que haya lugar, así como su último domicilio de residencia en el sitio en el apartado anterior, como pueda apreciarse a simple vista que haga la superioridad de las documentales públicas que con valor probatorio pleno se agregan al presente libelo y que sea deducido del hecho inmediato anterior situación en su momento oportuno debe tenerse por acreditada conforme a derecho. 3.- Asimismo, manifiesto que el autor de la presente herencia no caso civilmente con otra persona, ni procreo hijo alguna fuera de matrimonio, ni adopto o reconoció hijos aparte de los aquí citados por lo cual no considero existente otras personas con mejor derecho a heredar que los aquí mencionados para los efectos a que haya lugar. 4.- El autor de la presente sucesión intestamentaria MAGDALENO ROMERO GONZALEZ, no otorgo disposición testamentaria ológrafa o pública alguna según demostrare en su momento procesal oportuno por conducto del trámite oficial que tenga lugar a bien autorizar la superioridad girando oficios en forma al Archivo General de Notarías respectivo y el Registro de la Propiedad competente, para los efectos a que haya lugar. 5.- La suscrita me ostento en calidad de cónyuge supérstite según se demuestra con los atestados con las actas del registro Civil respectivas, de las que se agregan de calidad de documentos justificativos de la relación de parentesco consanguíneo, en otrancamiento o lazo que me unió con el autor de la presente sucesión, acreditando en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.21 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por tanto me ostento

como heredera legítima de los bienes correspondientes al autor de la presente sucesión. 6.- Tal y como ha quedado acreditado con las copias certificadas de los ateste del Registro Civil respectivos, de la suscrita con el autor de la presente sucesión procreamos dos hijos de los cuales desconozco su paradero actual o si hayan fallecido en virtud de haberse separado del núcleo familiar desde ha ya varios años por que solicito sean citados a través de edictos y en caso de no comparecer sean representados por el C. Agente del Ministerio Público adscrito. 7.- Propiedad de la sociedad conyugal lo es el solar que se describe en el título de propiedad folio 07536 expedido por el departamento de asuntos agrarios y colonización a favor del de cujus en fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y que a la fecha es conocido como el número 46 "B", de la calle Santana (entre Tlaxcantilla y Chayiyicamen), pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, justificando sus derechos a la herencia, asimismo, para que señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de omisión las ulteriores notificaciones aún las personales se les harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población de Naucalpan, México, y en el Boletín Judicial del Estado de México, por una sola vez. Naucalpan de Juárez, México, a 13 de julio del 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

981-A1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**EMPLACESE A: BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y JOSE CALDERON BENITEZ.**

En el expediente marcado con el número 396/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MA. SILVIA PACHECO ISLAS, en contra de BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y JOSE CALDERON BENITEZ, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: a).- Del Bellas Lomas, S.A. de C.V., así como de JOSE CALDERON BENITEZ, la declaración por parte de su señoría hecha en el sentido de que se ha consumido la prescripción adquisitiva a mi favor y que en consecuencia he adquirido la propiedad del lote 25, manzana 32, sección segunda, del Fraccionamiento Atizapán, Sección 2, conocido como Lomas Lindas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y construcción sobre el mismo edificada con una superficie de 147.12 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al sureste: 10.00 m con Océano Pacífico; al suroeste: 16.75 m con lote 26; al noroeste: 6.98 m con lote 27; al noreste: 17.92 m con lote 24, el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha doce de junio del dos mil siete, ordenó emplazar a los codemandados BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y JOSE CALDERON BENITEZ por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial del Estado de México, y fijese además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los nueve días del mes de agosto del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

981-A1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO 11º DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ.**

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 121/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARTIN MARTINEZ PIÑA, en su contra, demandándoles las siguientes:

**PRESTACIONES.**

A).- ...que se ha consumido la prescripción adquisitiva a mi favor y que en consecuencia he adquirido la propiedad del lote 24, manzana 28, Avenida Océano Pacífico, Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección, municipio de Atizapán de Zaragoza. B).- El pago de gastos y costas.

**HECHOS**

1.- ...la fracción de 140.00 metros cuadrados... aparece como de la propiedad de BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V. 2.- ...el inmueble que se cita ...consta de 140.00 metros cuadrados con la siguientes colindancias: al suroeste: 8.00 m con Océano Pacífico; al noreste: 8.00 m con colindancia; al sureste: 17.50 m con lote 23; al noroeste: 17.50 m con lote 25... 3.- ...el lote de terreno descrito e identificado...lo adquirió el suscrito en su calidad de comprador a través de contrato de compraventa de fecha 18 de noviembre de 1992... 4.- ...desde el día 18 de noviembre de 1992, ha venido poseyendo el lote de referencia en calidad de propietario... ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial y se le hace saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Atizapán de Zaragoza, México, veintuno de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

981-A1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ.**

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 117/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARTIN MARTINEZ PIÑA, en su contra demandando lo siguiente: a) Del BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V., así como de JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ, la

declaración...hecha en el sentido de que se ha consumido la prescripción adquisitiva a mi favor y que en consecuencia, he adquirido la propiedad del lote 23, manzana 28, Avenida Océano Pacífico, Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección, municipio de Atizapán, de Zaragoza, Estado de México, y construcción sobre el mismo edificada, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, b).- El pago de los gastos y costas que origine como motivo de este juicio.

#### HECHOS

1.- De acuerdo con el atestado registral... la fracción de 140.00 metros cuadrados, del lote 23, manzana 28, Avenida Océano Pacífico, Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, aparece como de la propiedad de BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V., y se encuentra inscrito bajo la partida de la 1 a la 303, volumen 1693, libro primero, sección primera, inscrita en fecha 25 de agosto del 2004. 2.- ...el inmueble que se cita en el punto anterior... consta de 140.00 metros cuadrados y con los (sic) siguientes colindancias: al suroeste: 8.00 m con Océano Pacífico; al noreste: 8.00 m con colindancia; al sureste: 17.50 m con lote 22; al noroeste: 17.50 m con lote 24. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el lote de terreno... lo adquirió el suscrito en su calidad de comprador a través de contrato de compraventa de fecha 10 de octubre de 1992, por parte del C. JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ. 4.- ...desde el día 10 de octubre de 1992, ha venido poseyendo el lote de referencia en calidad de propietario, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe e ininterrumpida... por lo que de acuerdo con la ley se ha consumido (sic) usucapión a mi favor, y por ende ha adquirido la propiedad, solicitando se declare así judicialmente...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciséis de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

981-A1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

#### JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

DEMANDADO: JOSE MARCOS CORTES GONZALEZ.

En el expediente 455/2007, MARIA JUANA GONZALEZ MARTINEZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil el divorcio necesario en contra de JOSE MARCOS CORTES GONZALEZ, demandando la disolución del vínculo matrimonial, la liquidación de la sociedad conyugal y demás prestaciones que indica, matrimonio contraído el día primero de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, teniendo como último domicilio lo tuvo en la calle Homero, manzana uno, lote cuatro, del Barrio Herrerros, el cual se encuentra entre la Avenida del Peñón y Sindicalismo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordena el emplazamiento por edictos, a JOSE MARCOS CORTES GONZALEZ, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y Boletín Judicial, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, expedido a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

3064.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

CC. UBALDA LOPEZ LOPEZ, LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO, MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HANH SAN VICENTE.

IRENE TIRO ROSETE, en el expediente número 185/2007, que se tramita en este Juzgado en juicio ordinario civil, les demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Dieciocho, manzana ciento cincuenta y siete, lote doce, de la colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, México, el cual cuenta con una superficie de 209.58 m2 doscientos nueve punto cincuenta y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.70 veinte metros con setenta centímetros con lote 11, al sur: 20.70 veinte metros con setenta centímetros con lote 3 trece, al oriente: 12.5 doce punto cinco metros con lote 27 veintisiete, al poniente: 12.5 doce punto cinco metros con calle 18 dieciocho. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

452-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y  
MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que RAUL GOMEZ por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil, usucapión en el expediente 267/2007, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, del inmueble ubicado en lote de terreno número 14 manzana 226, sección Bosques del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 6763-9504, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha 15 de agosto 1977, C).- La inscripción a mi favor del inmueble que se pronuncie en el presente litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los cinco días del mes de julio de dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

452-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 256/2007.  
SEGUNDA SECRETARIA.  
ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ Y MARGARITA MANCILLA  
VIUDA DE LEY O MARGARITA MANCILLA JIMENEZ, HOY SUS  
SUCESIONES.

MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, representante común, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La terminación de la copropiedad respecto del bien inmueble ubicado en calle Leandro Valle número 221 (actualmente 110), Texcoco, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se señalan en el capítulo de hechos del presente escrito de demanda, del cual somos copropietarios los suscritos, el señor SABAS RUIZ ROMERO, hoy su sucesión y los demandados en este juicio, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, y toda vez que el inmueble en copropiedad materia del presente juicio, no admite cómoda división, se les reclama la venta judicial del mismo, y en su caso, la repartición en forma proporcional de la cantidad obtenida por dicha venta, en atención al derecho que acredite tener cada uno de los demandados, reclamando el derecho del tanto a favor de la

sucesión que represento y del nuestro propio, para adquirir las porciones del inmueble en venta, C).- El pago de las rentas que ha generado el inmueble materia de la copropiedad, en la proporción que nos corresponda, toda vez que los demandados y la persona moral llamada a juicio tienen la posesión y usufructo del mismo, desde el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, dicho monto deberá de determinarse a juicio de peritos en ejecución de sentencia, D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, sirven de fundamento a la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS: 1.- Los señores SABAS RUIZ ROMERO, FRANCISCO GONZALEZ ALARCON y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, en fecha 20 de abril de 1981, adquirieron en copropiedad el inmueble ubicado en calle Leandro Valle Número 221 (actualmente 110), Texcoco, Estado de México, también denominado "El Carrizal", ubicado en San Pedro, hoy calle Leandro Valle, número doscientos veintinueve, (actualmente ciento diez), de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones que en el se encuentran y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 66.00 metros con Apolonia Hernández, al sur: en 45.32 metros con Emilio Herrera, en una parte y en otra 20.00 metros con Rosenda Bojórtes, al oriente: en 38.59 metros con Luis F. Ortiz y al poniente: en una parte 31.59 metros con calle Leandro Valle y en otra 6.93 metros con Rosendo Bojórtes, con una superficie aproximada de 2,386 M2, tal y como lo acreditamos con las copias fotostáticas certificadas expedidas por la Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario Civil de usucapión, número de expediente 755/87, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el número 756 del volumen 119, del libro primero, sección primera, a fojas 126 de fecha 6 de febrero de 1989, que se exhiben como documento fundatorio de la acción. (anexo uno), 2.- El señor SABAS RUIZ ROMERO, falleció el día 13 de enero de 1996, en razón de ello, mediante escrito presentado ante el Juzgado Vigésimo Primero Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, el día 30 de enero de 1996, se denunció el juicio intestamentario a bienes de SABAS RUIZ ROMERO, por lo que, una vez seguido por sus trámites dicho juicio bajo el número de expediente 91/96, en audiencia celebrada el día 16 de abril de ese mismo año, se tuvo por designado al suscrito MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, como albacea de la sucesión a bienes de SABAS RUIZ ROMERO, hecho que se acredita con las copias certificadas que exhibimos como (anexo dos). 3.- Mediante escrito de fecha 24 de junio de 1996, el suscrito MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de SABAS RUIZ ROMERO, promovió en contra de FRANCISCO GONZALEZ ALARCON Y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, juicio verbal sobre terminación de copropiedad respecto del inmueble descrito en el hecho marcado con el número 1 del presente escrito de demanda, mismo que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 748/96, del índice de dicho Juzgado, habiéndose dictado sentencia definitiva el día 18 de diciembre de 1996, la cual en su resolutorio segundo declaró la terminación de copropiedad existente entre las partes respecto de dicho inmueble, lo anterior en base al título de propiedad del inmueble que es motivo de la presente demanda, consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva que le recayó al juicio de usucapión con número de expediente 755/87, que promovieran SABAS RUIZ ROMERO, FRANCISCO GONZALEZ ALARCON Y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ y que se hace mención en el hecho 1.4.- Inconforme con la sentencia definitiva de primera instancia, dictada dentro del juicio verbal sobre terminación de copropiedad, el cual se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 748/96, antes señalado, el señor ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, por derecho propio y como representante común de los codemandados, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, recurso que fue sustanciado

ante la Primera Sala Regional Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el toca de apelación número 86/97, y que concluyó mediante resolución de fecha 28 de febrero de 1997, declarando inoperantes los agravios esgrimidos por la apelante y confirmando la sentencia impugnada. 5.- Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 1997, el señor ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, promovió demanda de garantías, en el que señaló como acto reclamado la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Civil Regional en Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, misma a la que se hace referencia en el hecho inmediato anterior, juicio de garantías que le toco conocer por razón de turno, al entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Segundo Circuito, bajo el número de expediente de amparo directo civil 498/97 y, una vez seguido por sus trámites el mencionado juicio, por acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, correspondiente al día veintiséis de noviembre de 1997, dicho tribunal resolvió concederle al quejoso el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para los efectos precisados en el considerando cuarto que rige el resultado del fallo, 6.- bajo esa tesitura, los CC. Magistrados que integran la Sala Civil Regional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Texcoco, México, en cumplimiento de la ejecutoria de fecha veintiséis de noviembre de 1997, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el amparo directo número 498/97, a que se hace mención en el hecho inmediato anterior, resolvieron revocar la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1996, por el Ciudadano Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, en el expediente número 748/96, relativo al juicio verbal sobre terminación de copropiedad, promovido por el suscrito MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, en mi carácter de albacea de la sucesión de SABAS RUIZ ROMERO, en contra de FRANCISCO GONZALEZ ALARCON Y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, el cual ha sido señalado en el hecho marcado con el número 3 del presente escrito de demanda, para quedar en los siguientes términos: "... PRIMERO.- El autor de la sucesión a bienes de SABAS RUIZ ROMERO, a través de su albacea MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, no probó plenamente su acción de terminación de copropiedad, en tanto que los demandados FRANCISCO GONZALEZ ALARCON Y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, si probaron sus excepciones, en consecuencia: SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que convenga a sus intereses. ...". Lo anterior se acredita con las copias certificadas de todo lo actuado en el juicio marcado con el número de expediente 748/96 que se exhiben con el presente escrito de demanda como (anexo tres) y con las copias certificadas de la sentencia dictada en el juicio de amparo directo No. 498/97 que se menciona con anterioridad y que se exhiben como (anexo cuatro). 7.- En estas condiciones, al haberse dejado a salvo los derechos de la sucesión a bienes de SABAS RUIZ ROMERO, representada por el suscrito MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, conforme a lo transcrito en los hechos que preceden y tomando en cuenta el contenido del artículo 5.143 del Código Civil para la entidad en vigor, el cual dispone que los copropietarios de un bien no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, es que acudimos a reclamar de los demandados, la serie de prestaciones que se indican en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda y a solicitar se llame a juicio para que les pare perjuicio la sentencia que en su oportunidad procesal se dicte a todas y cada una de las personas que más adelante se mencionarán y por las razones que se exponen. Esto es así, toda vez que, según se desprende del considerando II, que rige el resultado del fallo de fecha 8 de enero de 1998, dictado por la Sala Civil Regional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en Texcoco, México, y que ha sido descrita en el hecho seis de la presente, en cumplimiento de la ejecutoria de fecha 26 de noviembre de 1997, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el amparo directo número 498/97 (anexo cuatro), la demanda debe enderezarse en contra de todos los que intervinieron en el acto jurídico de la adquisición del inmueble

materia del presente juicio, al estimar dicha Sala que la propiedad del inmueble que nos ocupa, fue adquirida por los señores FRANCISCO GONZALEZ ALARCON, ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ y SABAS RUIZ ROMERO, en representación de los permisionarios descritos en la lista de fecha 2 de abril de 1987, y conforme a las aportaciones hechas por estos para la sociedad que pensaban crear, según acuerdo de asamblea celebrada el día primero de abril de 1987, lo que originó con posterioridad y para garantizar las aportaciones en comento, la emisión de los documentos privados a los cuales se les denominó "Acción" y que representan el monto de las aportaciones y porciones en que fue adquirido el inmueble materia de este juicio, en base a la relación de permisionarios que efectuaron su pago de la prorrata acordada en la asamblea celebrada el 1º de abril de 1987, documento que mencionan los señores FRANCISCO GONZALEZ ALARCON Y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ al contestar la demanda en el juicio marcado con el número 748/96, sin embargo dichos demandados no exhibieron la lista a que se refirieron en su escrito contestatorio, como se desprende de la copia certificada de todo lo actuado en el juicio con número de expediente 748/96, que se exhiben como (anexo tres), razón por la cual y toda vez que en las mencionadas actuaciones no aparece con claridad el número de las personas que pudieran tener derechos de propiedad sobre el inmueble que es materia del presente juicio, ni de las personas que tienen en su poder los documentos denominado "Acción", así como el número de dichos documentos que pudieran tener cada una; sin embargo tenemos conocimiento que actualmente, son poseedores de diversas acciones relacionadas con la propiedad del inmueble que es materia del presente juicio, los señores JOSE CARLOS LOPEZ CORTEZ, GUILLERMO SANCHEZ ESPINOZA, MARGARITA MANCILLA VIUDA DE LEY, AMBROSIO ESPEJEL ESPEJEL, JUAN ESPEJEL ESPEJEL, VICTOR MANUEL CHAVEZ ESPINOZA, MAXIMINO SANCHEZ ESPINOZA, MARIO ESPEJEL ESPEJEL, DIONISIO ESPEJEL ESPEJEL y la persona moral denominada AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., desconociendo en que porcentaje del total de las acciones emitidas, incluso en los autos del juicio 748/96, relativo a la terminación de copropiedad que se menciona, aparecen diversos documentos de los llamados "Acción", a favor de algunas personas mencionadas con anterioridad, sin poderse determinar en que cantidad, por lo que se acude a la presente vía para demandar de los señores FRANCISCO GONZALEZ ALARCON Y ALFONSO ALCOCER VELAZQUEZ, la terminación de la copropiedad del inmueble materia del presente juicio, en la porción que estos acrediten tener a través de sus respectivas "Acciones" y se llame a juicio tanto a las personas físicas que se enumeran como a la persona moral que ahora se denomina AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., para que les pare perjuicio la sentencia que en el presente juicio se dicte, con todas sus consecuencias legales, permitiéndonos proporcionar los domicilios de las personas que deberán llamarse a juicio y que son las siguientes: a).- Por lo que hace al C. JOSE CARLOS LOPEZ CORTEZ, tiene el ubicado en Lt. 16 Mz. 9 de la calle Moral No. 15, fraccionamiento San Martín, C.P. 56190, Texcoco, Estado de México, b).- El señor GUILLERMO SANCHEZ ESPINOZA, tiene su domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Lt. 41, en Texcoco, Estado de México, C.P. 56200, c).- MARGARITA MANCILLA VIUDA DE LEY con domicilio en calle Tepetitla s/n, casa M 95122, colonia Santa Teresa Sur, La Purificación Tepetitla, municipio de Texcoco, Estado de México, d).- El señor AMBROSIO ESPEJEL ESPEJEL, puede ser localizado en calle Leandro Valle No. 221 (actualmente 110); Texcoco, Estado de México, e).- JUAN ESPEJEL ESPEJEL, con domicilio en calle Leandro Valle, No. 221 (actualmente 110), Texcoco, Estado de México, f).- En cuanto al domicilio del señor VICTOR MANUEL CHAVEZ ESPINOZA, se señalan los ubicados en calle Guerrero número 10, Tulantongo, Texcoco, Estado de México y/o calle Leandro Valle, No. 221 (actualmente 110), Texcoco, Estado de México, g).- Para el señor MAXIMINO SANCHEZ ESPINOZA, se señala el ubicado en calle Agustín Millán No. 107, colonia Las Salinas, Texcoco, Estado de México, C.P. 56152 y/o calle Leandro Valle No. 221, (actualmente 110),

Texcoco, Estado de México, h).- El señor MARIO ESPEJEL ESPEJEL, puede ser localizado en calle Silverio Pérez No. 21 "A" C.P. 56251, Tequexquínahuac, Texcoco, Estado de México, i).- DIONISIO ESPEJEL ESPEJEL, tiene como domicilio el ubicado en calle Recreo y 2da. Cerrada de Recreo No. 32, San Diego, Texcoco, Estado de México, C.P. 56200, j).- Por lo que hace a la persona jurídica colectiva denominada "AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.", la misma tiene su domicilio en la calle de Leandro Valle No. 221 (actualmente 110), Texcoco, Estado de México, 8.- Cabe señalar que, si bien es cierto y bajo el criterio sustentado por la sala Civil Regional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Texcoco, México, a través de su ejecutoria de fecha 8 de enero de 1998, el citado predio fue adquirido en copropiedad con la intención de que este pasara a formar parte de la sociedad que pensaba crear sus adquirentes, también lo es que no existe evidencia alguna por la cual se acredite que, al momento de constituirse la persona moral denominada "AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.", se haya otorgado el consentimiento de los copropietarios del inmueble en cuestión, para que dicho inmueble pasara a formar parte del patrimonio de la citada persona moral, razón por la cual únicamente se demanda, en forma directa, a las personas físicas que aparecen en el título de propiedad que se exhibe como (anexo uno), consistente en la copia certificada de la sentencia que le recayó al juicio verbal de usucapión marcado con el número 755/87 y se solicita se llame a juicio, tanto a las personas físicas mencionadas con anterioridad como a la persona moral denominada actualmente "AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.", para que les pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio. 9.- Por las razones descritas en el hecho anterior, las cuales pedimos se tengan por reproducidas en el presente hecho, en obvio de repeticiones innecesarias, se les reclama a los demandados el pago de las rentas que ha generado el inmueble materia de la copropiedad, en la proporción que corresponda a la sucesión de SABAS RUIZ ROMERO y a la nuestra propia, toda vez de que los demandados y la persona moral mencionada, tienen la posesión y usufructo del mismo, desde su adquisición, hasta la fecha, mismo que han destinado al uso de oficinas y terminal de la empresa camionera de la cual, actualmente son socios algunos de los codemandados debiéndose determinar dicho monto en la ejecución de sentencia a juicio de peritos, así como los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. 10.- De igual forma, se les demanda el derecho del tanto o de preferencia, para el caso que los ahora demandados se opongan a la partición del inmueble que nos ocupa y se llegue a realizar la venta judicial del mismo o en su caso deseen vender la parte que les corresponde, para que sea adquirido por los suscritos. 11.- El interés legítimo de la sucesión a bienes de SABAS RUIZ ROMERO, representada por MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, así como el de los suscritos MANUEL ARISTEO Y ALFONSO de apellidos RUIZ VELAZQUEZ, para acudir a tramitar el presente juicio, lo acreditamos con la exhibición de los siguientes documentos que en copia certificada se exhiben. El documento denominado "Acción" de fecha 10 de septiembre de 1993, a favor de SABAS RUIZ ROMERO, que representa DOCE ACCIONES COMUNES de un total de SESENTA Y SIETE ACCIONES en que se encuentra dividido el terreno denominado "El Carrizal". (anexo cinco), el contrato de compraventa de fecha 14 de mayo de 2005, respecto de nueve acciones de un total de sesenta y siete acciones en que se encuentra dividido el terreno denominado "El Carrizal", celebrado por los suscritos MANUEL ARISTEO Y ALFONSO, de apellidos RUIZ VELAZQUEZ y el señor ALFONSO RUIZ ROMERO, así como las acciones relacionadas con dicho contrato (anexo seis), contrato de cesión de derechos de fecha 17 de julio de 2005, a favor de MANUEL ARISTEO RUIZ VELAZQUEZ, respecto de siete acciones de un total de sesenta y siete acciones, en que se encuentra dividido el terreno denominado "El Carrizal", que le otorgó el señor CRECENCIO VALDES MERAZ y los documentos denominados "Acción", que se describen en dicho contrato de cesión de derechos, todos ellos que se exhiben como: (anexo siete).

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el día veintiocho de junio del año dos mil siete, ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Doy fe.-Texcoco de Mora, a 11 de julio del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

452-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

FRACCIONAMIENTOS ECONOMICOS, S.A. DE C.V.

ANDRES ROMERO GARCIA, en el expediente número 387/2006, que se tramita en este Juzgado en Juicio Ordinario Civil le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 36 treinta y seis, de la manzana 14-A, catorce guión A, de la Colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; con una superficie de 158.85 ciento cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.65 diecisiete metros con sesenta y cinco centímetros con lote 35 treinta y cinco; al sur: 17.65 diecisiete metros con sesenta y cinco centímetros con lote 37 treinta y siete; al oriente: 9.00 nueve metros con calle Dos Arbolitos y al poniente: 9.00 nueve metros con lote doce. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

450-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.  
Y RAFAEL VALDEZ AVENDAÑO.**

La parte actora ESBEIDY ROJAS ALCANTAR, por su propio derecho en el expediente número 287/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 25 veinticinco, de la manzana 223 doscientos veintitres, de la Colonia Reforma de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; lote de terreno que tiene una superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.00 metros con lote 26 veintiséis; al sur en 15.00 metros con lote 24 veinticuatro; al oriente en 7.95 metros con lote 14 catorce y al poniente en 7.95 metros con calle Oriente nueve.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 30 treinta de mayo del dos mil siete 2007.-Doy fe.- Segundo secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

450-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**AGUSTIN ORTA VILLA.**

BERTHA LOPEZ HERRERA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado bajo el expediente número 482/2007, en este Juzgado le demanda a AGUSTIN ORTA VILLA y Director General del Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- Del demandado físico demanda el reconocimiento de que la suscrita es legítima poseedora y que por el transcurso del tiempo, he adquirido pleno dominio y propiedad del inmueble ubicado en calle 4, número 18 del lote número diez, de la manzana tres, de la Colonia Estado de México, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 09, al sur: 21.50 m con lote 11, al oriente: 10.00 m con calle Cuatro, y al poniente: 10.00 m con lote diecinueve. Con una superficie total de: 215.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, celebré contrato de compraventa con el señor AGUSTIN ORTA VILLA, respecto del inmueble antes mencionado.

Ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en

caso de no hacerlo; dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

450-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**RAFAEL RIVELES Y HEREDIA.**

Por este conducto se le hace saber que: ASUNCION RAMIREZ NORIEGA le demanda en el expediente número 329/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, del bien inmueble ubicado en calle Valle del Dupar número 62-1, departamento 1, construido sobre el lote No. 7, de la manzana No. 26, Supermanzana 5, de la Colonia Valle de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que consta de estancia comedor, pasillo de distribución, cocina, baño, tres recámaras y patio de servicio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.74 metros con muro de colindancia con una constructiva de dos centímetros libres, al sur: 5.98 metros con cubo de escalera y en 5.76 metros con muro medianero al departamento 3, al oriente: 6.80 metros con muro de colindancia conjunta constructiva de 2 centímetros libres, al poniente: 5.55 metros con muro de fachada en 1.25 metros con muro de cubo de escalera hacia arriba, con loza del departamento tres, hacia abajo con loza de cimentación, con una superficie de 68.36 metros. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo la partida 1566, volumen 627-B, libro 1º, sección 1ª, de fecha 24 de agosto de 1984. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha 16 de enero de 1998, celebrado con RAFAEL RIVELES y HEREDIA y poseerlo desde esa fecha en carácter de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando mejoras en dicho inmueble ejecutando actos de dominio. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda, representarla a dar contestación, a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de este Municipio ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

450-B1.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. Num. 13673/659/06, C. VERONICA SALINAS VELAZQUEZ Y RICARDO SALINAS VELAZQUEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Santiaguillo, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.00 m con propiedad privada y calle Porfirio Díaz (hoy Zacarías Luis Bautista Ortiz); al sur: 9.00 m con calle Adolfo Ruiz Cortines; al oriente: 25.00 m con propiedad privada (hoy Jesús Cervantes Balderas); al poniente: 25.00 m con Eulalio Salinas Rivas. Superficie: 225.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 04 de junio del año 2007.-C. Registrador, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

3143.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. Num. 7202/159/07, C. CESAR HERNANDEZ SANTANDER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Estrella", ubicado en la Avenida Veintiuno de Marzo, actualmente ubicado en la calle 21 de Marzo, número 11, colonia La Loma, San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Hortencia Delgado Martínez, hoy Cesar Hernández Santander; al sur: 20.00 m con Francisco Zamudio Delgado; al oriente: 10.00 m con calle 21 de Marzo; al poniente: 10.00 m con Daria Delgado Martínez, Hoy Daniel Flores Castillo. Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 22 de junio del año 2007.-C. Registrador, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

3143.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. Num. 7203/160/07, C. LUIS CUIXIHUITL ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado, ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n., Barrio Santiaguillo, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Carlos Ramírez Hoy Sacramento Pichardo Robles; al sur: 10.00 m con camino público hoy calle Francisco I. Madero; al oriente: 25.00 m con camino público; al poniente: 26.00 m con Miguel Ángel Montes Cárdenas, hoy Salvador Herrera Velázquez. Superficie: 260.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 22 de junio del año 2007.-C. Registrador, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

3143.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. Num. 7204/161/07, C. RAQUEL SEGURA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar", calle Mariano Arista, Col. San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 18.20 m con calle Mariano Arista; al sur:

13.85 y 4.52 m con Miguel Ahuatzi Vázquez y camino, hoy Antonia Pilar Juárez S.; al oriente: 39.80 m con camino, hoy Callejón Mariano Arista; al poniente: 25.29 y 14.83 m con Antonio Vázquez Vázquez y Miguel Ahuatzi Vázquez, hoy Petra Fortuna Méndez. Superficie: 456.24 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 22 de junio del año 2007.-C. Registrador, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

3143.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. Num. 9992/435/06, C. ANGEL GOMEZ ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Chilar", ubicado en el Municipio de Coyotepec, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 115.00 m con privada de 6.00 m de ancho; al sur: 116.00 m con Tomasa Guerrero de Barbosa; al oriente: 25.00 m con calle de 6.00 m de ancho, hoy calle 20 de Mayo; al poniente: 25.00 m con ejido de Teoloyucan. Superficie: 2,887.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de julio del año 2007.-C. Registrador, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

3143.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. Num. 493/43/2007, EMILIA VICTORINO GUEVARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Solar de la calle 21 de Marzo de Col. San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Irma Fuentes Torales; al sur: 20.00 m con Salvador Tovar Espino; al oriente: 10.00 m con calle Cerrada s/n.; al poniente: 10.00 m con calle 21 de Marzo. Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de julio del año 2007.-C. Registrador, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

3143.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Exp. 701/64/07, VICTOR RAMIREZ SALAZAR Y MARIA ESTHER CLOTILDE ALVAREZ BARCENAS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a San Miguel, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 27.20 m con calle sin nombre; al sur: 27.20 m con el Sr. José Valencia; al oriente: 21.20 m con el Sr. Antonio Ramírez y al poniente: 20.50 m con el Sr. Osbaldo Albarrán. Con superficie de: 545.72 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 18 de julio de 2007.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3139.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 5552-334-07, PAULINA JUANITA NAVA RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Misión # 34, en San Felipe Tlalmilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 7.00 m con calle Misión; al sur: 2 líneas de 5.20 m con Pastor Nava Rivas y 1.80 m con Enrique Nava Rivas; al oriente: 2 líneas de 5.10 m con Enrique Nava Rivas y 4.00 m con Enrique Nava Rivas; al poniente: 9.10 m con Efrén Mejía Martínez. Superficie de: 56.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de julio del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3140.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 5320/130/07, HECTOR BENITO PADILLA MELENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 117.00 m con Manuel Flores, al sur: en una línea 64.00 m con Lucas Martínez, en otra 25.03 m con Manuela Jiménez, al oriente: en una línea 64.00 m con Emeterio López, en otra 142.02 m con el mismo colindante y Manuel Jiménez, en otra línea más 55.00 m con Manuel Jiménez, al poniente: 247.00 m con Emeterio López. Superficie aproximada de: 27,687.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 12 de junio de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

465-B1.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 3840/443/07, ANTONIO GONZALEZ COCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Lote "La Cruz", ubicado en San Andrés de las Peras, del municipio de Tepetlaxotoc y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 28.60 m con calle Capulín, al sur: 18.60 m con Prol. calle Santa Cruz, al oriente: 35.30 m en línea quebrada con calle Chabacano, al poniente: 28.95 m y linda en línea quebrada con propiedad particular. Superficie de: 691.68 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 14 de agosto del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

465-B1.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Expediente número 1305/262/07, ELIA HERNANDEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en camino vecinal sin número, del Barrio de San Mateo, municipio de Tequiquiac, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 35.95 m del punto I al punto J y 43.02 m del punto J al punto K y linda con Gustavo Alonso Donis García; al sur: en siete líneas 8.67 m del punto A al punto B, 7.50 del punto B al punto C, 8.33 m del punto C al punto D, 11.59 m del punto D al punto E, 12.67 del punto E al punto F, 15.69 m del punto F al punto G, 33.58 m del punto G al punto H y linda con calle Higuera; al oriente: en dos líneas 29.14 m del punto K al punto L, y 29.23 del punto L al punto A y linda con Avenida 16 de Septiembre; al poniente: en 23.81 m con Enrique Martínez Astorga, teniendo una superficie de 4,067.990 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 18 de julio de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

987-A1.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 7497/404/07, MARGARITO SALGADO DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 30.00 m y colinda con camino vecinal, al sur: 56.00 m y colinda con carretera Federal Toluca-Zitácuaro, al oriente: 69.00 m y colinda con Enrique Salgado Miguel, al poniente: 76.00 m y colinda con camino vecinal. Con superficie de 3,031.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3082.-15, 20 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**A V I S O   N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito notario, hago constar que por escritura pública número 34,940 de fecha 14 de junio del dos mil siete, se inicio y radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor HERIBERTO GERARDO AGUILAR DELGADO, en la cual los señores ELIZABETH LLOP GIL, EMMANUEL ALEJANDRO AGUILAR LLOP Y XIMENA MARIA FERNANDA AGUILAR LLOP, comparecieron en su calidad de cónyuge supérstite y presuntos herederos respectivamente.

Publíquese dos en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx., a 21 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

983-A1.-14 y 23 agosto.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
 TEXCOCO, MEXICO  
 E D I C T O

EXPEDIENTE: 150/2007.  
 POBLACION: SANTA MARIA HUEXOCULCO.  
 MUNICIPIO: CHALCO.  
 ESTADO: MEXICO.

C. BERNARDINA DE LOS SANTOS  
 O BERNARDA DE LOS SANTOS  
 P R E S E N T E .

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CALLE DE NETZAHUALCOYOTL 222-B, COLONIA CENTRO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, SE ORDENA EMPLAZAR A USTED EN CALIDAD DE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLA A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA A DAR CONTESTACION, OFRECIMIENTO, DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRA EL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, A LAS DIEZ HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTO LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION CON LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL A SU DISPOSICION.

ATENTAMENTE

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL  
 UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23

LIC. JOSE DIAZ ESPARZA  
 (RUBRICA).

443-B1.-9 y 23 agosto.

INGENIERIA Y SERVICIOS DE CONTROL INDUSTRIAL  
 S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
 R.F.C. ISC930903UR7  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE MARZO DEL 2007

ACTIVO	\$ 0.0
PASIVO	\$ 0.0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL FIJO	\$ 50,000.00
RESERVA LEGAL	12,500.00
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	948,141.00
RESULTADOS EJERCICIO 2006	- 726,485.00
RESULTADOS EJERCICIO 2007	- 6,446.00
IMPUESTOS POR RECUPERAR	- 277,710.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.0

CONFORME A LO ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCION DEL REMANENTE ENTRE LOS SOCIOS, CORRESPONDERA A CADA ACCION LA CANTIDAD DE \$ 0.00 M. N.

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

TLALNEPANTLA EDO, DE MEXICO, 21 DE MARZO DEL 2007

LIQUIDADOR

ING. CLEMENTE ISMAEL ZUÑIGA PEREZ  
 R.F.C. ZUPC640619PY5  
 (RUBRICA).

958-A1.-9 y 23 agosto.